

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

*Negociado de cédulas.—Anuncio.*

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 25 del presente mes, acordó abrir el periodo voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932, en los Ayuntamientos de Langreo, Tineo y Villaviciosa, por espacio de dos meses, a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, a 27 de Abril de 1933.—  
P. A. de la C. P.—El Presidente,  
Ramón G. Peña.—El Secretario,  
Pedro Mantilla.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

*Carreteras.—Servidumbres*

Examinado al expediente incoado a instancia de D. José Alvarez Menendez y otros vecinos de Barrio, concejo de Salas, solicitando autorización para establecer en el km. 18 de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, una tubería de conducción de aguas para abastecimiento del mencionado pueblo de Barrio; y

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Salas, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición formulada:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera de S. Martín de Lodón a Somao, informa que no vé inconveniente en que se acceda a lo solicitado con las condiciones que propone:

Considerando que la instalación que se pretende ha de reportar indudables beneficios al vecindario del pueblo de Barrio, y que cumplidos los trámites reglamentarios nada se opone legalmente a la concesión solicitada.

Vistos los artículos 48, apartado b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920.

Esta Jefatura, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La arqueta de toma de aguas, estará, por lo menos, a tres metros de la arista exterior del paseo de la carretera. La tubería, en una longitud de unos cien metros, se colocará por la cuneta de la margen izquierda de la carretera, enterrada, por lo menos, cincuenta centímetros, sin alterar para nada la rasante de la cuneta. Al encontrar alguna tajea, se pasará con la tubería por la parte de atrás del muro del pozo.

2.ª Se autoriza para pasar con la tubería por las tajeas, pegando el tubo contra las tapas de la misma. Una vez hecho el primer cruce de la carretera, la tubería se colocará por el terreno sobrante de la expropiación de la misma, sin interesar para nada los paseos y firme de ella.

3.ª Si por cualquier causa no se pudiese hacer el cruce de la carretera utilizando alguna tajea, se autoriza para cruzarla con las condiciones que siguen:

a) No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera a un mismo tiempo, sino por mitades, esperando a cubrir una parte antes de abrir la siguiente. Si por un accidente inesperado quedara durante la noche una parte de la zanja sin cubrir, deberá rodearse de una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al eje de la carretera con un farol rojo. El concesionario será responsable de los accidentes que puedan producirse por quedar las zanjas abiertas.

b) Se dejará la carretera perfectamente afirmada y apisonada en toda la longitud del cruce, a fin de que quede consolidada en el más breve plazo posible. Esta autorización no da derecho a ocupar con materiales, escombros, andamios o de cualquier otro modo parte alguna de la carretera.

c) Si por causa de la obra autorizada ocurriese algún desperfecto en la carretera, es obligación de los peticionarios repararla a la brevedad posible.

4.ª Las zanjas tendrán sólo el ancho necesario para la colocación de la tubería, no ocupando con los productos de la excavación parte alguna de la carretera. La colocación de tubería y apertura de zanja se hará por tramos de cincuenta metros de largo y no se abrirá otro mientras no esté tapado el anterior

y los sobrantes de tierras llevados a vertedero.

Se prohíbe terminantemente alterar la rasante de la carretera y cuneta. No se dará principio a la obra mientras el personal encargado de la carretera no haga el correspondiente replanteo. La obra será ejecutada bajo la inspección y vigilancia del personal encargado de la carretera.

5.ª Quedan obligados los concesionarios a la conservación de los cruces de carretera y rasantes de las zanjas, durante un plazo de seis meses, a partir de la terminación de la obra, para lo cual darán cuenta de ello.

Depositarán en la Pagaduría de Obras públicas de Oviedo, la can-

tididad de 500 pesetas, con cargo a las cuales se harán las obras que los peticionarios no dejen en condiciones, lo mismo que las reparaciones de las obras de fábrica de la carretera, cantidad que una vez transcurra el plazo, será devuelta si es que no hace falta hacer algún gasto con cargo a ella por no quedar la obra, según señalan las condiciones.

6.ª Además de estas condiciones, quedan obligados los peticionarios a cumplir también todas las que señale el personal encargado del servicio durante la marcha de la obra, llegando a paralizar los trabajos por falta de cumplimiento de las condiciones de esta concesión, o tan pronto no sean obteni-

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes.  
Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ.—Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83

das las órdenes del personal de inspección y vigilancia, no entregándose el depósito si la obra no queda en condiciones.

7.ª Esta autorización que caduca al año por desuso, se entiende a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Estas condiciones o una copia de ellas deberá hallarse en poder del encargado de la obra, con la obligación de presentarla al personal encargado de la carretera, siempre que la pida, siendo requisito indispensable para dar principio al trabajo, exhibir este permiso y el recibo del depósito de la cantidad asignada para responder de la obra.

Y habiendo remitido el concesionario la póliza de 15 pesetas que para reintegro de la concesión establece la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 16 de Abril de 1933.—  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis

R. al núm. 1.186

Inspección provincial de primera enseñanza de Oviedo

La Gaceta del 22 del corriente publica una disposición de la Dirección general de primera enseñanza encaminada a que en cada provin-

cia se orgonicen ursillos de perfeccionamiento por la Normal e Inspección de primera enseñanza para un grupo de veinte Maestros y veinte Maestras de gran vocación que sirvan en las Escuelas rurales más apartadas de la provincia.

A este efecto se convoca a todos los Maestros rurales de la provincia que lo deseen para que soliciten de la Inspección de primera enseñanza su inscripción, a fin de seleccionar los veinte Maestros y Maestras que han de asistir. Los seleccionados recibirán del Estado un subsidio de 50 pesetas.

El plazo de solicitud termina el 30 de Abril.

Oviedo, 24 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe, F. Ibáñez.

R. al núm. 1.286

## Sección municipal

### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO

No habiéndose presentado queja ni reclamación alguna contra el acuerdo de la Corporación, referente a la ejecución de las obras de terminación de los edificios-escuelas de Riaño y Cotraso, se anuncia la subasta de las indicadas obras, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª El presupuesto de las obras a ejecutar, asciende a las cantidades siguientes:

A) Presupuesto para la terminación de las obras del edificio-escuela de Riaño, por 30.975'04 pesetas.

B). Presupuesto de obras complementarias en las escuelas de Cotraso, por la cantidad de 11.870'70 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles, a contar del siguiente en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, dándose por terminado el plazo, a las diez y siete horas de la fecha en que se cumpla el mismo, procediéndose a la apertura de los pliegos presentados, al día siguiente hábil, a las doce horas.

3.ª Las proposiciones serán presentadas por separado, una para cada obra, extendidas en papel de la clase 6.ª, (4'50 pesetas), a las que se acompañará la cédula personal y resguardo de haber efectuado el depósito provisional del cinco por ciento del respectivo presupuesto, no admitiéndose ninguna proposición que exceda del mismo.

4.ª Las indicadas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, y escritas de forma clara y precisa, comprometiéndose en las mismas a satisfacer al personal obrero las remuneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, y demás circunstancias que se indican en el Decreto de 6 de Marzo de 1929.

5.ª El contratista o contratistas a quienes se abjuzguen las subastas, quedan obligados a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, así como a satisfacer los anuncios y cuantos gastos ocasione la subasta.

6.ª Una vez que le haya sido adjudicada la subasta de las obras, que-

dará también obligado, en el término de diez días, a la ampliación del depósito hasta el 10 por ciento del importe de la subasta.

7.ª El pago de las obras, se abonará con cargo al presupuesto corriente y al de 1934, o sea el 50 por 100 en este año, y el otro 50 en el segundo semestre de 1934.

8.ª Los planos, presupuestos y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlos.

Sama de Langreo, 22 de Abril de 1933.—Celso Fernández.

#### Modelo de proposición

D. . . . . vecino de . . . . . enterado de las condiciones facultativas y económicas, se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo, las obras de . . . . ., por la cantidad de ptas. . . . . (en letra) . . . . ., quedando asimismo obligado a dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de 6 de Marzo de 1929.

Sama. . . . . (fecha y firma).

R. al núm. 1.283

### Alcaldía de Peñamellera Alta

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este concejo para el pasado año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante las horas de oficina pueda ser examinado por los interesados y en este plazo y tres días más interponer contra él las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alles, Abril 22 de 1933.—La Presidenta, María Martínez.

R. al núm. 1.274

### Alcaldía de Grado

#### EDICTO

Vacantes en este término municipal dos plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de sanidad correspondiente una al distrito de Salcedo, con residencia en Santianes y otra al de Alfoz, con residencia en Bayo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento de 7 de Marzo último dictado para la provisión de tales cargos y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día veinticinco del propio mes, se abre concursillo previo de traslado, por término de quince días, hábiles, entre los demás facultativos que desempeñan en propiedad las restantes plazas, a cuyo efecto se admiten solicitudes durante el indicado plazo y las que como resultado de este concursillo queden al final vacantes, se anunciarán para su provisión por oposición o por concurso, según la Corporación lo acuerde.

Grado, 24 de Abril de 1933.—El Alcalde.

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

#### EDICTO

D. José Fernández Florez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó aprobar la habilitación y suplemento de crédito importante 52.390,07 pesetas

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días, todos los vecinos de este término puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie

San Martín del Rey Aurelio, 25 de Abril de 1933.—El Alcalde, José J. Florez.

R. al núm. 1.284

### Jurado Mixto del Trabajo de Tranvías de Oviedo

#### —:—

Bases del contrato de trabajo del Jurado mixto del Trabajo de Tranvías de Oviedo, aprobadas en sesión celebrada por el Pleno de mismo el día 18 de Abril de 1933.

#### BASE I

##### Normas de carácter general

Artículo 1.º Las presentes bases regirán durante un plazo de un año, a partir de la fecha en que se pongan en vigor. Serán de obligatorio cumplimiento y prorrogables a su vencimiento por anualidades sucesivas, entendiéndose hecha la prórroga si con tres meses de antelación al vencimiento de las mismas no se manifestara, por alguna de las partes y ante el Jurado mixto del Trabajo de Tranvías de Oviedo, el deseo de darlas por terminadas.

Artículo 2.º La Compañía Tranvia Central de Asturias y sus obreros y empleados dependientes de la misma, se comprometen a cumplir la legislación social vigente y cuanto en estas bases, queda convenido, reconociendo ambas partes las obligaciones que les impone y los derechos y personalidad que les otorga la vigente Ley de Jurados mixtos.

Artículo 3.º Todas las dudas que surjan en la interpretación de estas bases, serán resueltas por el Jurado mixto correspondiente, quedando a salvo los recursos que determinan las leyes.

Artículo 4.º La Compañía facilitará a sus obreros, siempre que estos lo soliciten, un anticipo que no podrá exceder de lo que tengan en calidad de fianza en el momento de solicitarlo. Este anticipo se irá amortizando por un descuento del diez por ciento sobre los jornales que devenguen mensualmente.

Artículo 5.º Al obrero de movimiento que tuviera un accidente en el desempeño del servicio, por el cual intervinieran las Autoridades, la Compañía le prestará su apoyo moral y material en todo cuanto se refiera a la responsabilidad civil, consistente en prestar la fianza que por

dicha responsabilidad civil se le exigiere, para su libertad provisional y en hacer intervenir a sus Abogados y Procuradores, etc., en defensa de sus derechos y abonará los jornales desde el tiempo de su detención hasta el de su libertad condicional o día en que ésta fuera denegada por el Juez. Si con motivo de un incidente fuese detenido alguno de los obreros de movimiento, se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior, siempre que en el expediente judicial quede demostrada su inculpabilidad.

Artículo 6.º Si algún obrero fuera detenido por las Autoridades por algún delito grave que se le imputara ajeno al servicio de la Compañía, ésta no podrá despedirlo mientras no recaiga sentencia judicial condenatoria.

Artículo 7.º La Compañía facilitará unos bonos para llevar la comida, a los obreros que los necesiten, no pudiendo emplearse más que para este fin.

Artículo 8.º La Compañía facilitará a todo el personal de la misma, un carnet de identidad que le servirá para viajar gratis en los tranvías, debiendo el personal facilitar la fotografía correspondiente.

Artículo 9.º El personal que hoy existe en la Compañía, será considerado como fijo, siempre que lleve más de un año de servicio en la misma, y los que perteneciendo actualmente a ésta, no hayan cumplido ese plazo, pasarán a fijos al cumplirlo.

Artículo 10. Cuando el personal deje de trabajar en la Compañía, se le entregará un certificado acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio desempeñado, y le será devuelta la documentación privada que se considere de su propiedad.

#### BASE II

##### Servicio de movimiento

Artículo 11. Los obreros de movimiento que hagan la jornada de ocho horas consecutivas, tendrán derecho a comer y fumar en el extrarradio, pero nunca en el interior de los coches, siendo indispensable que las comidas se efectúen en el límite de dicho extrarradio o lo más próximo al mismo. Los cobradores se abstendrán de fumar cuando estén cobrando a los viajeros.

Artículo 12. Los cobradores no se harán responsables de los daños que un tercero pudiera ocasionar en el material de la Compañía, quedando obligados a facilitar a la Dirección cuantos datos sean necesarios, como indica el Reglamento. Igualmente los conductores estarán exentos de esta responsabilidad siempre que se demuestre, ante la Dirección, que no hubo negligencia por su parte.

Artículo 13. A los obreros que por exigencias del servicio tengan que doblar, se les abonará una peseta cincuenta céntimos, en concepto de indemnización, siempre que no tuvieran el tiempo suficiente para comer, que se calcula en una hora, a contar del relevo en el sitio marcado en la hoja de servicio.

Artículo 14. Todos los cobradores recibirán trimestralmente un lápiz, una goma de borrar y gomitas de carter.

Artículo 15. No trabajarán los conductores de cobradores ni viceversa, habiendo personal disponible

del oficio que se necesite, únicamente en casos de necesidad podrá hacerse este servicio si el obrero es voluntario para ello, advirtiéndose que este personal ha de pertenecer al escalafón de movimiento, bien sea de plantilla o suplente.

Artículo 16. El personal podrá sentarse en los coches en los finales del trayecto durante la parada, siempre que haya asientos vacantes.

Artículo 17. Cada individuo entrará en cocheras con su tren y a la hora que indica la hoja de servicios, bajo ningún pretexto entrará más tarde de la hora señalada.

Artículo 18. La Compañía tendrá en la brigada o talleres un conductor y un cobrador del escalafón de suplentes, para facilitar los relevos en caso de rápida indisposición o urgente necesidad y cuando éstos no pudieran realizarlo, se hará cargo del coche uno de los Inspectores de servicio, en tanto se busque un suplente.

Artículo 19. Los conductores en marcha darán parte a los Inspectores de cuantos defectos aprecien en el funcionamiento de los frenos, para que sean reparados prontamente.

Artículo 20. La colocación de la barra se efectuará a juicio del conductor.

Artículo 21. La Compañía dispondrá que los volantes de los frenos estén cubiertos de cuero.

Artículo 22. Cuando un obrero de movimiento tuviera que relevar a otro antes de la hora fijada en la hoja de servicios por conveniencia de la Compañía, le serán abonadas como horas extraordinarias las que faltan para terminar aquel servicio, siempre que sea exceso de la jornada legal. Y al obrero a quien releva, se le abonará desde la hora de salida de cocheras con el nuevo servicio.

Artículo 23. Caso de suspensión total o temporal de algún tranvía, la Compañía podrá rebajar de categoría a los obreros que les corresponda, con objeto de normalizar el servicio, sin rebajarles el jornal ni quitarles el beneficio estipulado en estas bases, pasarán a ser suplentes los últimos ingresados en la plantilla, teniendo éstos preferencia para hacer los servicios de movimiento y pasar a plaza de plantilla cuando la haya.

Artículo 24. La Compañía, si la Dirección lo estima conveniente para el servicio, autorizará a los cobradores y conductores para permutar de sus cargos, si éstos lo solicitan, y previo examen en donde demuestren su competencia para los cargos que van a ocupar. En la permuta, cada uno ocupará en el escalafón el puesto que ocupaba aquél con quien cambió, para los efectos del ascenso y con el fin de no perjudicar a un tercero.

Artículo 25. Cuando se produzca alguna vacante de cobrador o conductor de plantilla, ascenderán a ella por orden correlativo, según el escalafón, correspondiéndoles el aumento de jornal a los que figuran en cabeza de las categorías inferiores a la vacante que produzca; éstos cobrarán el aumento desde el primer día de la quincena siguiente a la en que se produzca la vacante. Los actuales suplentes de movimiento bajarán en la brigada o talleres durante los días que no tengan servicio de movimiento.

Artículo 26. Las agujas se procurará que sean sueltas, y para aquellas que por razones del servicio no puedan serlo, se facilitará a cada cobrador una barra con un dispositivo especial para facilitar la maniobra.

### BASE III

#### Vías y obras

Artículo 27. Los obreros de la brigada y talleres serán preferidos para ingresar en el escalafón de suplentes de movimiento, siempre que ellos lo deseen y reúna las cualidades necesarias a juicio de la Dirección.

Artículo 28. El personal fijo del servicio de vías y obras, no dejará de percibir su jornal como consecuencia de los efectos del temporal u otras causas análogas no imputables a ellos.

Artículo 29. Para el lavado de coches, la Compañía dispondrá de unos zapatos o zuecos, que podrá emplear el personal con el fin de no humedecerse.

### BASE IV

#### Horas extraordinarias

Artículo 30. La jornada de trabajo será de ocho horas, con arreglo a la ley; cuando las necesidades del servicio lo exijan, se trabajará horas extraordinarias en las siguientes condiciones:

Las dos primeras horas se pagarán con el 20 por 100 de aumento sobre el jornal ordinario; y las restantes con el 40 por 100.

Las comprendidas entre las once de la noche y cinco de la mañana se retribuirán con el ciento por ciento sobre el jornal.

Artículo 31. El número máximo anual de horas extraordinarias será de doscientas cuarenta.

Se procurará la mayor equidad compatible con las necesidades del servicio, en la distribución de horas extraordinarias, para que todo el personal preste tal clase de trabajo.

Artículo 32. Si una vez empezada la jornada algunos de los obreros tuvieran que suspender el trabajo por enfermedad, la Compañía le abonará el jornal íntegro de dicha jornada, siempre que permanezca de baja dos días por lo menos.

Cuando tenga que suspender el trabajo por otras causas imputables a la Compañía, ésta le abonará el jornal íntegro.

### BASE V

#### Uniformes

Artículo 33. La Compañía suministrará gratuitamente al personal, uniformes nuevos y prendas de trabajo, según servicios, como sigue:

a) Al personal de movimiento se le proveerá de uniforme y capote; el primero será único, de entretiempo, con duración de 18 meses, y el capote tendrá una duración de 24 meses.

b) Para los guarda-agujas y limpiavías se les dará un impermeable, con duración de 24 meses y al personal de engrase se le facilitarán dos monos o trajes de mecánica anualmente.

Artículo 34. Bajo ningún concepto podrá hacerse entrega al personal de ropas o prendas de uniforme que hayan sido usadas por distinto individuo.

### BASE VI

#### Jornales

Artículo 35. Los jornales serán los que se estipulan en la siguiente relación:

#### Cobradores

1.ª categoría, 7,25 pesetas de jornal. Número de personal, 12.

2.ª categoría, 7 ídem. Número de personal, 4.

3.ª categoría, 6,75 ídem. Número de personal, 4.

4.ª categoría, 6,50 ídem. Número de personal 10.

5.ª categoría (suplentes), 6 ídem. Número de personal. Los que sean necesarios.

#### Conductores:

1.ª categoría, 7,25 pesetas de jornal. Número de personal, 14.

2.ª categoría, 7 ídem. Número de personal, 4.

3.ª categoría, 6,75 ídem. Número de personal, 6

4.ª categoría, 6,50 ídem. Número de personal, 6.

5.ª categoría (suplentes), 6 ídem. Los que sean necesarios.

#### Central

Maquinistas, 8,50 pesetas de jornal. Categoría única.

Acumuladores, 7,25 ídem. Categoría única.

#### Limpia coches:

Un limpia coches de 6,50 pesetas de jornal.

4 ídem ídem de 6,25 ídem.

3 ídem ídem de 6 ídem.

#### Talleres:

Nueve operarios de 7 pesetas de jornal.

2 ídem de 6,50 ídem.

1 ídem de 6 ídem.

#### Vías y obras

Un capataz de 7,50 pesetas de jornal.

3 peones de 6,25 ídem.

4 ídem de 6 ídem.

#### Línea aérea

Un encargado de 7,75 pesetas de jornal.

Un peón de 6,25 ídem.

Un guarda jurado de 6,75 ídem.

#### Limpia agujas

2 limpia agujas de 6,50 pesetas de jornal.

1 ídem de 6,25 ídem.

#### Limpia vías

Un limpia vías de 6,50 pesetas de jornal.

2 ídem de 6,25 ídem.

Se respeta el escalafón de personal que está actualmente en vigor, e igualmente los jornales que sean superiores a los estipulados en estas Bases, en tanto pertenezcan a la Compañía los personales que los disfrutan.

La cantidad de diez mil trescientas cuarenta y cinco pesetas que la Compañía recauda por diferentes conceptos para mejoras del personal obrero, seguirá distribuyéndose con plus diario entre dicho personal en la siguiente forma: Noventa y cuatro obreros a veinticinco céntimos, y trece obreros a treinta y cinco céntimos.

Artículo 36. Todos los obreros

de la Compañía tendrán derecho al descanso semanal que marca la Ley. De estos cuatro descansos mensuales, uno de ellos será retribuido, por venirlo disfrutando ya con anterioridad a estas Bases.

Artículo 37. Si por necesidades del servicio los obreros no pudieran disfrutar del descanso que estipula el artículo anterior, tendrá un recargo del 40 por 100 el jornal correspondiente al día de descanso.

Artículo 38. Los obreros según indica el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo, tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al año, para los que lleven un año o más al servicio de la empresa, no pudiendo descontarles durante esos días nada de sus jornales, exceptuando en los casos que en la mencionada Ley se determinan.

Artículo 39. Los permisos que se aluden en el artículo anterior, se procurará darlos por orden de antigüedad.

Artículo 40. Si al corresponderle el permiso o vacaciones a un obrero quisiera dejarlas para ocasión que más le favorezca, podrá permutar con otro, siempre que se ponga de acuerdo con el jefe del movimiento, para no perjudicar el servicio, y sin perjuicio de tercero.

### BASE VIII

#### Socorros

Artículo 41. En los casos de accidente del trabajo, el obrero percibirá el socorro con todos los derechos que le concede la vigente Ley de accidentes del trabajo.

Artículo 42. La Compañía subvencionará al Montepío Obrero con dos mil pesetas, cuya cantidad ingresará íntegra en la Caja de la Sociedad del Montepío.

La Compañía facilitará un pase para el practicante.

### BASE IX

#### Despidos y castigos

Artículo 43. En caso de falta justificada de trabajo y si la Compañía se viera en la necesidad de despedir o suspender temporalmente a algunos de sus obreros, lo hará siempre por los últimos que ingresaron en la Compañía.

Artículo 44. Si por consecuencia de lo que se indica en el artículo anterior la Compañía suspendiera algún coche, con el personal de movimiento, se usará el mismo sistema, entendiéndose que si entre los de movimiento los hubiera más antiguos que los de talleres o vías y obras, al cesar en el movimiento pasarán a ocupar el puesto de donde procedieron.

El reintegro del personal se hará por rigurosa antigüedad.

Artículo 45. Los despidos habrán de sujetarse en todo caso a lo dispuesto en la Ley de 17 de Noviembre de 1931, o a lo que para este efecto se legisle.

Artículo 46. Si un obrero mereciera ser castigado a juicio de la Dirección, por causas que no fueran de gravedad extrema, se le comunicará por escrito con 48 horas de anticipación a la en que haya de cumplirlo, por si el u otro en su nombre quisiera hacer la apelación ante quien proceda. En el escrito se hará cons-

tar el castigo que se le impone y las causas que se le imputan.

#### Adicional

Artículo 47. Los obreros de la Compañía Tranvía Central de Asturias, cobrarán sus jornales los días 2 y 17 de cada mes, y si estos días coincidieran en domingo o festivo, se les pagará un día antes.

Se advierte que a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1951, contra el anterior acuerdo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por conducto de este Jurado Mixto.

Oviedo, a 19 de Abril de 1933.—El Presidente, R. Prada.

R. al núm. 1.210

## Sección judicial

### Juzgado de Oviedo

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Luis Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, y de la otra como demandado, D. Manuel Bárcena de Castro, mayor de edad, soltero, Teniente de Ingenieros y vecino de Gijón, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de quinientas pesetas; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia condeno al demandado don Manuel Bárcena de Castro, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Luis Menéndez Alvarez, la cantidad de quinientas pesetas, importe de la reclamación, con expresa imposición de costas.

Y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte porque se le notifique en persona, si fuere habido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco,

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, en el día de su fecha de que doy fé.

Luis G. Valdés,

Y para se inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Bárcena de Cas-

tro, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Oviedo, a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Luis G. Valdés.—V.º B.º, B.º Carrizo.

R. al núm. 1.357

### Juzgado de Grandas de Salime

D. José Antonio García Longedo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Grandas de Salime. Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Argüelles Lopez, como apoderado de D. Miguel Blanco Zabay, aparece la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En la villa de Grandas de Salime, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres; vistos por el señor Juez municipal D. Manuel Mazoy Rodríguez, los presentes autos de juicio verbal, entre partes, como demandante D. José Argüelles Lopez, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa, en nombre y con poder que exhibe y vuelve a recoger de D. Miguel Blanco Zabay, Notario de San Martín de Valdeiglesias, y como demandados D. Pascasio Mesa y Soto, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, en calidad de Albacea testamentario, de la sucesión de D. Manuel Alvarez Martínez y y sus herederos D.ª Gregoria Teyaseyre, mayor de edad, viuda del causante y de esta vecindad; D.ª Genoveva Alvarez Martínez, viuda, mayor de edad, vecina de Villalba de Trapa, del concejo de Fonsagrada (Lugo), D.ª Inocencia Alvarez Fernandez, asistida de su marido D. Bernardo Fernandez Freije, mayores de edad, vecinos de Lamas de Campos, del propio concejo de Fonsagrada, D. Antonio, D. José María y D.ª Filomena Alvarez Fernandez, todos mayores de edad, naturales del citado Lamas de Campos, y residentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Pascasio Mesa y Soto, en calidad de Albacea testamentario de la herencia de D. Manuel Alvarez Martínez y a sus herederos, D.ª Gregoria Teyaseyre, a D.ª Genoveva Alvarez Martínez, D.ª Inocencia Alvarez Fernandez, asistida de su esposo D. Bernardo Fernandez Freije y a D. Antonio, D. José María y doña Filomena Alvarez Fernandez, a que paguen la cantidad de novecientas dieciocho pesetas, treinta y cinco céntimos a D. José Argüelles Lopez, en calidad de apoderado de D. Miguel Blanco Zabay, imponiéndoles cuantas costas y gastos se ocasionen por el juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes del modo que señala el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mazoy.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Firmado, José Antonio García.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebelde D. Antonio, D. José María y doña Filomena Alvarez Fernandez, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal D. Manuel Mazoy Rodríguez, en Grandas de Salime, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José A. García.—V.º B.º, El Juez municipal, Manuel Mazoy.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE INFUESTO

José María Rodríguez Moreno, Registrador de la Propiedad de Infiesto.

Hago saber: Que don Ramón Fabián Toyos, vecino de San Miguel de San Román, concejo de Piloña, ha inscrito en este Registro, por escritura otorgada en Infiesto el tres de los corrientes, ante su Notario don José María Sanchez Vera, la finca siguiente:

Una finca llamada El Espino, a prado, de siete áreas, sita en términos del pueblo de Argandenes, parroquia de San Román, concejo de Piloña; linda al Norte, con Alfonso Argüelles hoy en parte también con Ramón Fabián Toyos; al Sur, Braulio Cuevas; Este, camino, Oeste, Manuel Cueli.

La adquirió por permuta de don Alberto Cueva Gonzalez, de aquella vecindad, el cual la había adquirido a su vez por compra en documento privado extendido en el citado pueblo de Argandenes el siete de Febrero de mil novecientos veintisiete, a los cónyuges don Eduardo Fernandez Gonzalez y doña Salomé Pelaez Manjón.

Lo anuncio a cuantos pudieran estar interesados en dicha inscripción, cumpliendo el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Infiesto, 25 de Abril de 1933.—José María R. Moreno.

### Cédulas de emplazamiento

#### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SANCHEZ CORRO, Sacramento, vecino de Coviella, concejo de Cangas de Onís y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís para prestar declaración en el sumario núm. 36, de este año que se instruye en este mencionado Juzgado por homicidio frustrado.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ AGADERO, Gerardo, natural de Ciaño de Langreo, provincia de Oviedo, casado Ayudante de Minas, de 39 años de edad, hijo de Manuel y de Rosa, domiciliado últimamente en Viso (Langreo), procesado por tenencia ilícita de arma de fuego comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en la cárcel y cumplir la condena que le ha sido impuesta.

1.156

GORGONIO IGLESIAS, Enrique, de 19 años de edad soltero, hijo de José y de Dolores, natural de Onís, vecino de idem, profesión, jornalero y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en el sumario número 230 de 1931, que en el mismo se sigue sobre hurto.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Máximo, hijo de Vicente y de Virginia, natural de Oviedo, de 21 años de edad, dependiente de las siguientes señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, color sano y señas particulares ninguna, vecindado últimamente en Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 35. D. Salustiano Santos Lorenzo, residente en Zamora.

1183

CABEZAS FEITO, José, hijo de Constantino y de Narcisa, natural de Belmonte, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 3 D. Miguel Esperón García, residente en Oviedo.

1.123

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

#### Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas núm. 2832, expedido en este Establecimiento con fecha 23 de Marzo del presente año, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 26 de Abril de 1933.—El Vice-Gerente, José del Riego.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial